



# GOBIERNO LOCAL DEL CANTÓN PALTAS

CATACOCCHA, LOJA, ECUADOR

A L C A L D Í A

## EL CONCEJO CANTONAL DE PALTAS

### CONSIDERANDO

**QUE**, el Art. 383, inciso segundo de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, señala que " el Concejo mediante ordenanza , establecerá la tarifa del impuesto anual (de patente), en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del Cantón..."

En uso de sus facultades legislativas previstas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

### EXPIDE:

### **LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES.**

**Artículo 1. – OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer y regular el cobro del impuesto de patente municipal en la jurisdicción del Cantón Paltas.

**Artículo 2.- DEFINICIÓN.-** La patente es el permiso municipal obligatorio, con el que debe contar toda persona natural o jurídica para el ejercicio anual de una actividad económica de carácter comercial o industrial, servicio u otros, dentro del cantón, la que será otorgada previo al cumplimiento de ciertas formalidades y con el pago de una tarifa regulada por la ley y la presente ordenanza.

**Artículo 3. - SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo o acreedor del impuesto de patentes es la Municipalidad del Cantón Paltas, en donde el sujeto pasivo ejerce su actividad económica.

**Artículo 4. - SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos de esta obligación todas las personas naturales y/o jurídicas, sociedades de hecho u otras afines, que ejerzan cualquier actividad económica dentro del cantón.



# GOBIERNO LOCAL DEL CANTÓN PALTAS

CATACOCCHA, LOJA, ECUADOR

A L C A L D Í A

**Artículo 5.- REGISTRO DE PATENTES.-** Para ejercer una actividad económica, de carácter comercial, industrial, de servicios y otros se deberá obtener una patente, anual, previa inscripción en el registro que mantendrá para este efecto la Jefatura de Avalúos y Catastros, el que contendrá:

- a) Número de la patente;
- b) Nombres y apellidos completos del propietario del negocio, industria o establecimiento comercial;
- c) Dirección del establecimiento;
- d) Dirección del propietario o representante legal;
- e) Naturaleza del negocio;
- f) La determinación si el local donde opera el negocio es propio, arrendado o en anticresis;
- g) Valor de impuesto a cancelar;
- h) Capital; y,
- i) Número de cédula de ciudadanía del propietario o representante legal.

**Artículo 6. - OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.-** Los sujetos pasivos están obligados a cumplir los deberes formales establecidos en el Art. 96 del Código Tributario y, específicamente los siguientes: a) Inscribirse en el Registro de Patentes que se llevará en la Jefatura de Avalúos y Catastros del Municipio; b) Presentar la declaración del patrimonio y/o capital de la unidad económica sujeta al pago del tributo, haciendo uso de los formularios proporcionados por la Municipalidad, en los cuales se registrará los datos relativos a su actividad; c) Facilitar a los funcionarios debidamente autorizados de la Administración Tributaria Municipal, las inspecciones y verificaciones tendientes al control y/o a las determinaciones, informes, libros, facturas y más documentos contables que les fueren solicitados; y, e) Concurrir a las oficinas de la Municipalidad, cuando su presencia sea requerida por la autoridad competente.

**Artículo 7. - FORMULARIO DE DECLARACIÓN.-** Se receptorá en una especie valorada que contendrá la siguiente información básica: a) Los nombres y apellidos completos o la denominación o razón social del sujeto pasivo; b) El número de cédula de identidad del sujeto pasivo, si fuera persona natural, o el número de su registro único de contribuyentes, si fuera persona jurídica; c) La dirección del domicilio tributario del sujeto pasivo, dentro del territorio municipal; d) La dirección del establecimiento empresarial;



# GOBIERNO LOCAL DEL CANTÓN PALTAS

CATACOCCHA, LOJA, ECUADOR

## ALCALDÍA

e) Si el local es propio, arrendado o anticresis; f) La determinación de la actividad económica predominante del contribuyente; g) El monto del capital en giro; h) El número del registro y patente del año anterior; i) La fecha de iniciación de la actividad; j) La declaración de que el contribuyente está enterado de que la Municipalidad puede ejercer la potestad verificadora, conforme manda el segundo inciso del Art. 68 del Código Tributario, que incluye el examen que puede hacer por intermedio de los empleados responsables de la elaboración del Catastro Municipal para el efecto de los libros y más documentos contables del contribuyente; y, k) Informe si lleva o no contabilidad.

**Artículo 8. - EL CENSO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA.-** La Dirección Financiera, dispondrá la elaboración o actualización, en el año anterior del cobro del tributo, del inventario general dentro del territorio cantonal, de los contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico. Esta actualización del catastro se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información realizada a través de la Jefatura de Avalúos o Catastros.

**Artículo 9. - PLAZO PARA OBTENER LA PATENTE.-** Quienes realicen las actividades de orden económico señaladas en esta ordenanza, están obligados a obtener la patente de funcionamiento dentro de los treinta días siguientes al día final del mes, en el que inician esas actividades y, los que ya se encuentran ejerciéndolas, hasta el 31 de enero de cada año. Para la emisión de la patente la Administración Tributaria Municipal exigirá al contribuyente el pago de todas las obligaciones exigibles y el pago de los impuestos de patentes anual cuyos títulos de crédito se encuentren emitidos. Todas las personas que ejerzan actividades de orden económico, estarán en la obligación de exhibir el comprobante de pago de la patente anual en lugar visible del establecimiento o local.

**Art. 10.- OBLIGATORIEDAD DE DECLARAR.-** Sin excepción de personas, sea natural, jurídica, y las sociedades, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente anual. Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración Tributaria, la misma que la ejecutará el Director Financiero o quien él delegue. El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente. Las reclamaciones, consultas y recursos administrativos se sujetarán a lo determinado en el Código Tributario, en los artículos desde el 110 hasta el 144.

**Artículo 11. - DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.-** La Jefatura de Avalúos y Catastros, diseñará y ejecutará el proceso de determinación y registro del impuesto de patente,



# GOBIERNO LOCAL DEL CANTÓN PALTAS

CATACocha, LOJA, ECUADOR

## ALCALDÍA

mediante la elaboración y actualización permanente del catastro de patente municipal y la emisión de los correspondientes títulos de crédito por parte de la Jefatura de Rentas, conforme lo dispuesto en el artículo 92 del Código Tributario. Cuando no pueda hacerse la determinación directa, en base de los datos ciertos que puedan aparecer de la contabilidad del sujeto pasivo o de sus declaraciones, o cuando esos datos o la contabilidad no son confiables, la Municipalidad puede hacer lo que se llama la determinación presuntiva, que es, aquella que se deriva de los indicios que pueden ser obtenidos a través del proceso de verificación o fiscalización que está en la facultad del Director Financiero Municipal o su delegado. Hecha la determinación tributaria y notificada la expedición del título de crédito al deudor, según las normas de los Arts. 152 del citado código, el contribuyente tiene derecho a oponerse, mediante la presentación del reclamo administrativo correspondiente, regulado por los Arts. 110 y siguientes del mismo código; una vez tramitado el reclamo, el Director Financiero debe expedir la resolución en la que lo acepte o lo niegue. La negativa financiera es impugnable ante el Tribunal Fiscal, según los mandatos del inciso tercero del Art. 97 de la Constitución y por ejercicio de la acción 3ra. del Art. 234 del Código Tributario.

**Artículo 12. - DE LOS REGISTROS CATASTRALES.-** En base de las declaraciones receptadas y el censo de patentes, el Jefe de Avalúos y Catastros elaborará hasta el 30 de noviembre de cada año el catastro de contribuyentes de sujetos pasivos del impuesto de patente anual. El catastro del contribuyente contendrá la siguiente información, a que se refiere el Art. 5 de la presente ordenanza.

**Artículo 13. - DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO POR PATENTE ANUAL.-** En base al catastro de patentes, los títulos de crédito por patente anual se emitirán en los primeros 30 días de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones que sea necesario liquidar. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester.

**Artículo 14. - DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS REGISTROS Y CATASTROS.-** Las traslaciones de dominio o cambio de dirección del establecimiento o locales comerciales, industriales, financieros o de prestación de servicios profesionales así como los cambios en la información indicada en esta ordenanza, obliga a los sujetos pasivos a notificar por escrito a la Jefatura de Avalúos y Catastros de los cambios producidos, para que la autoridad administrativa tributaria efectúe la acción administrativa correspondiente como el egreso del catastro o la calificación de inactividad. En el caso de cambio de propietario, la obligación estará a cargo del nuevo propietario. La notificación irá acompañada del



## GOBIERNO LOCAL DEL CANTÓN PALTAS

CATACUCHA, LOJA, ECUADOR

### ALCALDÍA

certificado del Tesorero Municipal de que no adeudar al Municipio ningún gravamen sobre su actividad económica. Con la solicitud y el certificado de no adeudar, el Jefe de Avalúos y Catastros procederán a cambiar la información en, el registro general y en el catastro de contribuyentes.

**Artículo 15. - DE LA INACTIVIDAD Y DISOLUCIÓN.-** Los contribuyentes que dejen de ejercer una actividad económica dentro de la jurisdicción cantonal, están en la obligación de hacer conocer de este, particular a la Dirección Financiera Municipal, con el objeto de que no conste en el catastro que se emitirá para el año siguiente.

**Artículo 16. - HECHO GENERADOR.-** El ejercicio habitual de actividades económicas, tales como las comerciales, industriales financieras y de servicios profesionales, en el ejercicio libre de la profesión dentro del cantón Paltas configuran el hecho generador del impuesto de patentes municipales. Se entiende por ejercicio habitual cuando la actividad que se realiza fuera por un tiempo mayor a sesenta días dentro del mismo periodo fiscal.

**Art. 17.- BASE IMPONIBLE.-** Para el calculo de este impuesto, la base imponible será el capital en giro que conste en su declaración el mismo que estará sujeto a verificación por la Municipalidad. Se entenderá por capital en giro, los valores que configuran en el activo corriente del balance general del año inmediato anterior, elaborado de acuerdo a normas de contabilidad generalmente aceptadas, de la siguiente forma: En los comercios, industrias y negocios en general en que se lleve contabilidad, el capital en giro es el valor del activo, una vez deducidos los valores de reserva para cuentas incobrables y las pérdidas o mermas del inventario, que legalmente hayan sido justificadas ante el Director Financiero, o a quién haga sus veces, demostrando fehacientemente las mermas, pérdidas, daños, averías, producción defectuosos, etc., que ameriten las respectivas deducciones. En los establecimientos comerciales, industriales y negocios en general que no lleven contabilidad, el capital en giro será determinado, tomando como base los siguientes parámetros: activos corrientes más activos fijos excluyéndose terrenos y edificios.

### **Artículo 18. - TARIFAS DEL IMPUESTO POR PATENTE ANUAL.-**

Sobre la base imponible se aplicará la siguiente fórmula:

10,00 USD de base hasta 1.000 USD de capital más el 3 por mil sobre el excedente del capital en giro de cada actividad económica, ningún valor absoluto a pagar será superior a 5.000 USD anuales conforme a la Ley.



# GOBIERNO LOCAL DEL CANTÓN PALTAS

CATACocha, LOJA, ECUADOR

## ALCALDÍA

**Artículo 19. - REBAJA DEL IMPUESTO POR PÉRDIDAS O DESCENSO DE LAS UTILIDADES.-** Estas se aplicarán de acuerdo al contenido del Art. 385 de la Ley de Régimen Municipal.

**Artículo 20. - DE LAS EXONERACIONES.-** Estarán exentos únicamente del impuesto de patentes, los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Los sujetos pasivos que se consideren con derecho a esta exoneración, conjuntamente con la declaración, presentarán fotocopia de los certificados que justifiquen la exoneración. Corresponde a la Dirección Financiera la facultad de aceptar y calificar los documentos presentados y de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la Ley de la Defensa del Artesano, el indicado funcionario suspenderá los beneficios de la exoneración. Además estarán exentos de este impuesto las instituciones y organismos considerados en el artículo 34 del Código Tributario y en los términos siguientes. Para que las fundaciones y corporaciones creadas al amparo del Código Civil puedan beneficiarse de esta exoneración, es requisito indispensable que estas instituciones se encuentren inscritas en el registro único de contribuyentes, lleven contabilidad y cumplan con los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario y esta ley. La Dirección Financiera Municipal, el Servicio de Rentas Internas o en coordinación entre estas dependencias verificarán en cualquier momento que las instituciones a que se refiere este numeral, sean exclusivamente sin fines de lucro, se dediquen al cumplimiento de sus objetos estatutarios y, que sus bienes e ingresos se destinen en su totalidad a sus finalidades específicas. De establecerse que las instituciones no cumplan con los requisitos arriba indicados, deberán tributar respecto a las utilidades que obtengan en las actividades empresariales, de carácter económico, que desarrollen en competencia con otras sociedades obligadas a pagar impuesto a la renta.

**Artículo 21. - DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL.-** Será recaudado en la Tesorería Municipal en forma inmediata a la recepción de la declaración y una vez que la Jefatura de Rentas emita el título de crédito.

**Artículo 22. - FECHA DE EXIGIBILIDAD.-** La fecha de exigibilidad para el pago del impuesto anual es la misma establecida en el artículo 9 para la obtención de la patente anual de funcionamiento.

**Artículo 23. - CLAUSURA DEL NEGOCIO.-** Los sujetos pasivos que no cumplan con la



# GOBIERNO LOCAL DEL CANTÓN PALTAS

CATACOCCHA, LOJA, ECUADOR

## A L C A L D Í A

obligación de cancelar el impuesto de patente municipal en los plazos establecidos para el efecto, estarán sujetos a la clausura temporal del establecimiento o negocio, previa notificación que hará Tesorería, fijando un plazo de hasta quince días, sin perjuicio de las demás sanciones que establece el artículo 349 del Código Tributario en concordancia con el artículo 445 de la Ley de Régimen Municipal.

**Art. 24.- DE LOS RECLAMOS.-** En caso de errores en la determinación del impuesto del contribuyente tiene derecho a solicitar al Director Financiero la revisión del proceso de determinación y, por ende, la rectificación de la cuantía del impuesto a que hubiere lugar. También podrá solicitar la exclusión de su nombre del registro de contribuyentes de este impuesto en los casos de enajenación, liquidación o cierre definitivo del negocio, legalmente justificados.

**Artículo 25. - RECARGOS.-** Para quienes hayan obtenido la Patente en fechas posteriores al 31 de enero, pagarán el interés por mora de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Código Tributario.

**Artículo 26. - MULTAS.-** La falta de inscripción, la declaración fraudulenta, cambio de propietario así como la falta de información de aumento de capital, cambio de domicilio o denominación, o enajenación del establecimiento, se sancionarán con una multa equivalente al cien por ciento del valor de la patente que por la acción u omisión se trate de evadir, sin perjuicio del cobro del tributo a que hubiere lugar. La Dirección Financiera, en caso de infracciones tributarias relacionadas con el impuesto de patentes municipales, las sancionará aplicando las normas del Libro IV del Código Tributario.

**Artículo 27. - DISPOSICIÓN FINAL.-** En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Tributario y de la Ley de Régimen Municipal.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA. - VIGENCIA DE LA ORDENANZA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.



# GOBIERNO LOCAL DEL CANTÓN PALTAS

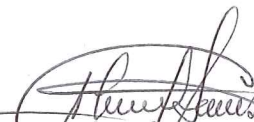
CATACOCCHA, LOJA, ECUADOR

ALCALDÍA

## DEROGATORIAS.

Derogase expresamente el último inciso del Art. 4 de la "Ordenanza para el control Sanitario en el Cantón Paltas, Provincia de Loja, República del Ecuador", aprobada el 8 de enero del 2004, y reformada el seis de mayo del 2005, en segundo debate.

Es dado en el Salón de Pueblo a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil cinco.

  
SR. JOSÉ SUÁREZ MOGRO  
Viceálcalde



  
DIANA ENCALADA  
Secretaria General



Diana del Cisne Encalada Jumbo, Secretaria General del Gobierno Local de Paltas CERTIFICO QUE: **"LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES."**, fue discutida y aprobada por los Señores Concejales en su primer debate en Sesión Ordinaria de Concejo el día domingo 17 de julio de 2005, y discutida y aprobada por los Señores Concejales en su segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria de Concejo del día domingo 21 de agosto de 2005; es cuanto puedo certificar remitiéndome en todo caso a las actas correspondientes.

  
DIANA ENCALADA  
Secretaria General





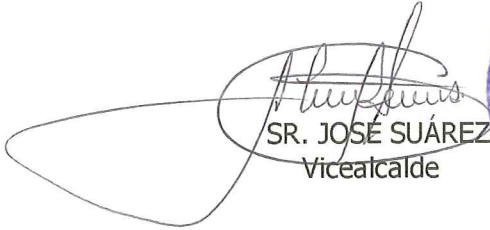


# GOBIERNO LOCAL DEL CANTÓN PALTAS

CATACOCCHA, LOJA, ECUADOR

## ALCALDÍA

Catacocha, miércoles 24 de agosto de 2005. Al tenor de lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares al Señor Alcalde del Gobierno Local de Paltas para su sanción, **"LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES"**.

  
SR. JOSÉ SUÁREZ  
Vicealcalde



  
DIANA ENCALADA  
Secretaria General



En la ciudad de Catacocha a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil cinco habiendo recibido en tres ejemplares **"LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES"**, suscritos por el señor Vicealcalde y la señorita Secretaria General, al tenor del Art. 129, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, observando que se ha cumplido el trámite legal, **SANCIONO** la presente Ordenanza, y dispongo que por tratarse de una ordenanza tributaria, esta tendrá vigencia desde su promulgación en el registro oficial conforme lo determina el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente.

  
JORGE LUIS FEIJÓO VALAREZO  
Alcalde del Cantón Paltas

